



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Los libros Penitenciales: La penitencia tasada en la Alta Edad Media

Autor:

Neyra, Andrea Vanina

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2006, 39, 215-225



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

LOS LIBROS PENITENCIALES: LA PENITENCIA TASADA EN LA ALTA EDAD MEDIA*

Andrea Vanina Neyra
CONICET

Nos interesa realizar aquí una presentación acerca de la penitencia tasada en la Edad Media, parte de un sistema surgido alrededor del siglo VI en Irlanda y llevado por sus monjes al continente europeo. Aclaremos que, siempre que resulte oportuno, citaremos al obispo Burchard de Worms y su *Corrector sive medicus*, ya que nos permite corroborar nuestras afirmaciones con respecto al tema.

Sin embargo, se vuelve necesario realizar algunas breves observaciones con respecto a la penitencia en los primeros siglos cristianos, de manera tal que puedan quedar a la vista –con mayor claridad– las modificaciones que se vieron plasmadas en el sistema penitencial a partir del siglo VI. En esos primeros tiempos, no se contaba aún con una sistematización en la gran mayoría de las cuestiones teológicas. La penitencia no era una excepción.

En líneas generales, se puede afirmar que el arrepentimiento por los pecados cometidos y la penitencia para purgarlos era única, irrepetible y pública. Generalmente, esta instancia era postergada hasta el lecho de muerte. Heinrich Karpp¹ comenta sobre el desarrollo de la penitencia a partir del siglo III d. C.: en las primeras comunidades cristianas el bautismo constituía el único acto de perdón de los pecados, a la vez que implicaba la conversión; pero hacia el siglo III d. C. “*Le déclin de l’attente eschatologique imminente conduisit l’ancienne Eglise à développer de plus en plus des institutions stables...*”². Por otra parte, la administración de la penitencia y la absolución de los pecados quedaban en manos de los obispos o de

* Trabajo presentado como Comunicación en el panel : El mundo de las ideas en la Alta Edad Media, en las I Jornadas de Reflexión Histórica «Problemas de la Antigüedad Tardía y Altomedioevo», organizadas por el Instituto de Historia Antigua y Medieval «Prof. José Luis Romero», Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Abril 2004

1. KARPP, H. - *La pénitence : textes et commentaires des origines de l’ordre pénitentiel de l’Eglise ancienne*. Neuchâtel (Switzerland): Delachaux et Niestlé Editeurs, 1970.

2. KARPP, H. - *La pénitence : textes et commentaires des origines de l’ordre pénitentiel de l’Eglise ancienne*. Neuchâtel (Switzerland): Delachaux et Niestlé Editeurs, 1970., p. XII.

presbíteros señalados por ellos. Este poder les era propio por ser los representantes de Cristo en la tierra y herederos de los apóstoles.

Según algunos autores, si bien la penitencia tenía la característica de ser pública, la confesión de los pecados se realizaba en privado; entre ellos, encontramos a Cyrille Vogel³. Por el contrario, John T. McNeill y Helena M. Gamer⁴ opinan que podía haber casos en que tuviese lugar una guía espiritual realizada en forma privada —que probablemente estaba llegando a parecerse a la posterior confesión secreta—, pero la confesión era abierta ante la comunidad. Estos autores proveen datos relacionados con la posibilidad de la existencia de la confesión privada⁵.

Si bien la confesión de los pecados y los requerimientos siguientes (juzgamiento de los mismos, penitencia) para llegar a la meta del perdón se encontraban reglamentados, podían existir elementos heterogéneos. De todas formas, la confesión debía tener lugar frente a la comunidad congregada y existía la posibilidad de la exclusión por un período determinado para los pecados de mayor gravedad. Esto se relaciona, en palabras de Heinrich Karpp⁶, con la idea de salvaguarda de la pureza de la comunidad cristiana⁷. Incluso se podía llegar a la expulsión (condena eterna) determinada por el obispo para las faltas más graves. Por el contrario, en el caso de los pecados más ligeros, se podía evitar la penitencia con el sólo hecho de

3. "Le processus pénitentiel antique était public, mais non pas l'aveu des fautes, lequel intervenait dans une forme que nous ignorons, devant l'évêque au moment où le pécheur allait solliciter son admission parmi les pénitents. La publicité provient du caractère essentiellement communautaire et ecclésial de la pénitence antique: rites solennels et imposants de l'admission, place et traitement spécial des pécheurs durant leur stage d'expiation, cérémonial de la réconciliation devant l'assemblée réunie. La communauté était explicitement invitée à prier, à pleurer, à gémir pour et avec les pénitents." VOGEL, C. *Le pécheur et la pénitence au Moyen Âge*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969., p. 17

4. McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series).

5. Entre los datos aportados, podemos mencionar que San Agustín permitía que los pecados secretos, privados y que no envolvían una situación escandalosa, fueran confesados en privado. También se menciona una carta del año 459 d. C. del Papa Leo el Grande a los obispos de Campania, Samnium y Picenum. En ella se condenaba el hecho de obligar a los penitentes a leer sus confesiones en público porque dicha práctica no tenía una sanción apostólica, y se aconsejaba la confesión a Dios y al obispo. Pero para los autores "It is a mistake, then, to regard Leo's statement as sufficient evidence for the prevalence of secret confession in his time." McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 13. Esto se debe a que lo que condenaba aquel Papa era la lectura desde un *libellus* de los pecados (práctica para la que McNeill y Gamer no encuentran evidencias); la confesión abierta estaba extendida.

6. KARPP, H. *La pénitence: textes et commentaires des origines de l'ordre pénitentiel de l'Eglise ancienne*. Neuchâtel (Switzerland): Delachaux et Niestlé Editeurs, 1970.

7. Incluso, existieron dudas (durante los siglos II y III de nuestra era) sobre si era conveniente permitir el retorno del período de exclusión de quienes eran culpables de los pecados mayores de idolatría, fornicación y derramamiento de sangre. Esta selección de pecados se basaba en el Hechos de los Apóstoles 15, 29. "... que no coman carne sacrificada a los ídolos, ni sangre, ni carne de animales sin desangrar y que se abstengan de relaciones sexuales prohibidas." He, 15, 29. Véase también: McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series).

la confesión frente a la congregación. Los penitentes estaban sujetos a períodos de penitencia de acuerdo con las faltas cometidas.

La absolución de las faltas era obtenida con la finalización de la penitencia e implicaba la reconciliación y readmisión en la congregación. Está atestiguada la costumbre -que iba imponiéndose en el siglo V en Occidente- de una ceremonia anual de reconciliación en el Jueves Santo. Para el caso de los enfermos, se hacía una excepción, ya que muchos no podrían esperar la llegada de la ceremonia anual⁸.

La nueva forma penitencial intentó -sin éxito- ser limitada por el Concilio de Toledo (año 589 d. C.), que pretendía retomar la severidad de las formas de penitencia más tempranas, contrapuesta a la relajación implicada en la confesión y penitencia repetidas y privadas.

Esta relajación puede tener su sustento en las necesidades de la sociedad. La Iglesia debió ajustarse a las nuevas situaciones: la espera escatológica que no se hizo inminente; cambios en la consideración de las faltas; expansión de la esfera de acción de la Iglesia al convertirse en oficial y al haber aumentado la cantidad de fieles, a cuyas necesidades debió adaptarse, ofreciendo una posibilidad más accesible de confesión, penitencia y absolución; interrelación entre los sistemas jurídicos (y, por lo tanto, en la clasificación y penalización de los crímenes) romano, cristiano y germano⁹.

De todas formas, dentro de la misma institución eclesiástica estaban quienes favorecían las nuevas prácticas y quienes las retractaban e intentaban volver a la severidad antigua. Sería recién con la consolidación del sistema propulsado por los penitenciales, cuando las transformaciones tendrían la oportunidad de asentarse. El mismo fue llevado a la Europa continental por misioneros irlandeses¹⁰, en cuyos monasterios se desarrolló y extendió¹¹, hecho por el cual es también denominada penitencia insular¹².

8. Ver McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series).

9. "The new barbarized society could not be subjected to the old discipline which had already proved too severe for the Roman Christians. After much ground had been lost and public penance had been almost extinguished, a new system was to develop, more workable in this turbulent state of society and more applicable to its needs." McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 22.

10. "Una de las características del monacato celta fue su predilección por el exilio (*peregrinatio*) como forma de renunciación, mediante el cual los monjes se desplazaban a tierras extranjeras llevando a ellas la fe cristiana y la vida monástica." KNOWLES, D. *El monacato cristiano*. Madrid: Ediciones Guadarrama, 1969, p. 32.

11. "Data furnished in the introductions to the several documents below indicate that they were in use in Frankish lands by the late sixth century, in England in the late seventh century, in Italy apparently in the late eighth century, and among the Spanish Visigoths about the beginning of the ninth." McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 26.

12. Ver: VOGEL, C. *Le pêcheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969. Por otra parte, McNeill y Gamer introducen un dato importante acerca de la organización de la Iglesia en Irlanda e Inglaterra: su organizador, Teodoro de Tarso, adoptó lo esencial de las costumbres y disciplina celtas.

John T. McNeill y Helena M. Gamer¹³ encuentran similitudes con el género penitencial en algunos trabajos de San Patricio (siglo V) y en algunos cánones; atribuyen la autoría del primer material típico penitencial a los sínodos galeses que estuvieron bajo influencia de San David. Sin embargo, se trata de los primeros documentos de los que hay noticias comprobadas, pero existen posibilidades de que el trabajo en este tipo de disciplina penitencial fuera anterior. Tengamos en cuenta, además, que muchos documentos son de dudosa autoría y datación¹⁴.

Los libros penitenciales establecían cuáles eran las conductas pecaminosas y los procedimientos para conseguir el perdón, todo según una jerarquía no muy clara, en la que no se encuentra todavía la división entre pecado capital y pecado venial. Tanto libros penitenciales como colecciones canónicas, establecían una pena tasada proporcional a la gravedad del pecado: la penitencia se cuantifica. A la vez, se debe mencionar que las penas eclesiásticas que se imponían a cada pecado en particular (tal como nos lo hace saber Schmitt)¹⁵, no implican castigo físico, ni privación de la libertad, sino "... prohibiciones alimentarias... y el establecimiento de una dieta..."¹⁶.

Todas las fases del proceso por el cual el fiel obtenía la absolución por sus pecados era privado y secreto:¹⁷ quedaba entre él y su confesor, que podía ser un sacerdote y no como anteriormente, necesariamente el obispo. La confesión¹⁸

En: McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series). Por otra parte, Oakley, Thomas P. critica la total novedad muchas veces atribuida a la penitencia insular porque "... the penitential régime of the so-called 'Celtic churches' was deeply indebted to the doctrines and customs of the Church elsewhere; while the innovations made by the Celtic penitential canons were limited in number." OAKLEY, T. P. The Penitentials as Sources for Mediaeval History. *Speculum* Vol. 15 Issue 2 (Apr. 1940): 210-223. (Jstor). En: <http://www.jstor.org/> (Consultado: 18/09/2001), p. 214. Luego agrega la mención de las conexiones entre el monasticismo irlandés, los escritos patrísticos y el monasticismo egipcio. El autor recomienda la consulta de otro artículo de su autoría: "Origins of Irish Penitential Discipline", *CHR*, XIX. 320 ff.

13. McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series).

14. OAKLEY, T. P. The Penitentials as Sources for Mediaeval History. *Speculum* Vol. 15 Issue 2 (Apr. 1940): 210-223 (Jstor). En: <http://www.jstor.org/> (Consultado: 18/09/2001), presenta toda una serie de problemas concernientes a los penitenciales: por ejemplo, los errores probables de datación, lugar de producción, autoría.

15. SCHMITT, J.-C. *Historia de la superstición*. Barcelona: Crítica, 1992 (1988).

16. CORTI, F. y MANZI, O. Un espacio de pecado en las imágenes de las Cantigas de Santa María : la taurería. *Temas Medievales* 1996 Nº 6: 143-162., p. 144.

17. "Penance was, however, now in general wholly private in the sense of being dissociated from the assembled church. There was no public exomologesis and no corporate knowledge of the matter on the part of the congregation; and if, as was sometimes the case, the penance involved excommunication, reconciliation was privately accorded during, or at the close of, the period of discipline." McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 29.

18. BRUNDAGE, J. A. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000. (Sección de obras de Política y Derecho), p. 172-173 considera a la

debía ser espontánea y se la podía efectuar cada vez que fuera necesario¹⁹. Existía la posibilidad de que el confesor hiciera un cuestionario al pecador como guía de la confesión²⁰. Y una vez culminada la misma, el pecador recibía una penitencia tarifada que debía cumplir para recibir la absolución²¹. Considerando estos elementos, se puede advertir la afirmación por parte de la Iglesia del rol de mediadora –en tanto representante de Dios en el mundo terrenal– y de educadora. Para garantizar la fidelidad de los creyentes a la doctrina cristiana, se inmiscuía en sus vidas cotidianas, regulando tanto sus actos privados y sus creencias como sus prácticas culturales y rituales.

Como consecuencia de la difusión de los penitenciales irlandeses en las tierras continentales europeas, Cyrille Vogel menciona la existencia de una dicotomía penitencial, que implicaba la relegación de la pena pública a las faltas realmente graves y/o relacionadas con lo público y escandaloso, mientras que en el resto de los casos la penitencia sería secreta²². Esta dicotomía se debe a que la reacción en los medios eclesiásticos del continente no siempre fue favorable con respecto a las nuevas formas. Una de las reacciones negativas fue el intento de restauración de la disciplina penitencial antigua –como parte de una reforma más global– por los reformadores carolingios del siglo IX, aunque sin resultados positivos. En parte, esto se debió a que los clérigos necesitaban una guía en su tarea y los penitenciales pudieron ocupar el lugar vacío. Y si bien es verdad que hubo resistencias –en gran

confesión como un hecho jurídico, y no sólo vinculado a prácticas religiosas. “La confesión no sólo representaba un consejo espiritual y personal, sino también contaba como acto casi jurídico: el penitente reconocía sus hechos culpables al confesor, quien juzgaba su gravedad y, a la luz de su conocimiento de las circunstancias (agrandado, de ser necesario, por la interrogación complementaria del penitente), pronunciaba juicio en forma de un régimen prescrito de penitencia. En forma muy similar a una sentencia penal, la penitencia incluía a la vez la reparación por los errores pasados y la modificación de la conducta futura.”

19. “They assert the principle, with scant courtesy to the Church fathers, that penance may take place whenever there are sins to be repented. The penance of the penitentials is available as often as it is sought. It is designed as the habitually repeated practice of all the faithful, not as the resort of the penitents who had been exceptionally wicked.” McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 29.

20. “Where, as is usual, these questionnaires are in Latin, they must ordinarily have been orally translated by the confessor.” McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 3.

21. El término absolución reemplaza en la nueva disciplina penitencial al de reconciliación de la forma antigua de penitencia. Ver, VOGEL, C. *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969.

22. “Avec les carolingiens, et seulement à partir de cette époque, apparaît en effet la distinction restée célèbre: à péché grave public, pénitence publique, c’est-à-dire accomplie selon le mode ancien; à péché grave occulte, pénitence secrète, c’est-à-dire accomplie suivant le système de la pénitence tarifée.” VOGEL, C. *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969, p. 26. El mismo autor nos informa que los ritos para la penitencia pública son fijados en forma definitiva en el Pontifical romano germánico del siglo X (vers 960) y en los reglamentos de Regino de Prüm.

medida debidas a la falta de autoridad y a los desacuerdos entre los penitenciales, no había otros recursos que pudiesen ocupar ese lugar en la misma forma²³: “*The penitentials were now, however, coming into extensive use by priests who felt in their ministrations the need of some convenient book of reference. Possession of a penitential rendered a priest comparatively independent of his bishop in the administration of penance*”²⁴. Por otro lado, las tasaciones en los distintos penitenciales eran diversas; no existía homogeneidad entre los distintos libros e incluso pueden llegar a encontrarse variaciones en las penas según el rango o nivel social del pecador. La tarea que se propuso Burchard von Worms —quien fuera obispo en dicha diócesis entre el año 1000 y el 1025— fue justamente el intento de sistematización y ordenación de un sistema penitencial que no contaba con dichas características.

Las penitencias estaban vinculadas en general a ideas ascéticas de mortificaciones del cuerpo²⁵, a las que se sumaban plegarias. Entre las primeras se encontraban el ayuno (que podía ser a pan y agua o la privación de algunos tipos de comidas y bebidas como carnes, grasas, vino y cerveza, o podía simplemente prescribirse la reducción de la cantidad de comida), cuya duración varía de acuerdo con las faltas y la tasación de cada penitencial. También estaban las vigiliias y el Salterio —incluso el canto repetido del salterio completo—, como principal liturgia de los penitentes²⁶. Luego de ser pagada la penitencia, el pecador obtenía la redención²⁷ —también en forma privada.

A modo de ejemplo podemos citar algunos fragmentos de la obra del recientemente mencionado obispo de Worms: el *Corrector sive medicus*, o *Libro XIX* de su *Decretum*. En el caso de una superstición de larga tradición, las *sortes*, la penitencia es de diez días a pan y agua: «*Requisisti sortes in codicibus vel in tabulis, ut plures*

23. “*The penitentials could not be thus summarily suppressed. Their use made possible the general spread of the discipline, while the bishops had nothing practicable to offer in their place. The demand for canonical penance was idle: as a working system the public discipline could hardly have been imposed on the Germanic peoples. It still existed in lifeless texts, but was rarely reverted to in practice.*” McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 27.

24. McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 26-27.

25. “*Prayers and outcries to God were encouraged in the earlier discipline: in the penitentials these expressions of repentance are accompanied and in a measure replaced by a series of ascetic acts.*” McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 30.

26. “*When the penitentials were written, the Psalter was the chief liturgy of penitents; and psalmody is a very frequent element in the satisfactions they enjoin. Individual psalms or portions, psalm-sequences based on the monastic “cursus,” and more exacting exercises in psalmody, sometimes involving the repeated singing of the whole psalter, are commonplace requirements in these handbooks.*” McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 31.

27. “*... l’absolution n’intervient qu’après l’expiation, et celle-ci est longue, pénible et muticusement calculée.*” VOGEL, C. *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969, p. 28.

*solent, qui in Psalteriis et in Evangeliiis, vel in aliis hujuscemodi rebus sortiri praesumant? Si fecisti, decem dies poeniteas in pane et aqua»²⁸. Este tipo de penitencia —relacionada con lo alimenticio— es la que más comúnmente se encuentra en este documento, mientras que su relativa liviandad podría deberse a que su autor considera que las prácticas supersticiosas no tienen efectos reales y son simplemente ilusiones demoníacas. Sin embargo, en casos más graves, observamos una complejización de las penitencias. Para el asesinato o conspiración contra un superior o la esposa, los caminos a elegir (para el resto de la vida) son el retiro a un monasterio o deponer las armas, dejar los negocios, ayunar, realizar vigiliias y plegarias y la abstinencia sexual perpetua: «*Occidisti seniore[m] tuum, vel in concilio fuisti ut occideretur, vel uxorem tuam, partem corporis tui? Duo consilia proponimus tibi; elige horum duorum quod tibi charius sit. Istud unum est: Relinque istud fragile saeculum, et ingredere monasterium, et humiliare sub manu abbatis... Secundum autem consilium tale est: Arma depone, et cuncta saecularia negotia dimitte, carnem et saginem omnibus diebus vitae tuae non comedas, excepto uno die Resurrectionis Domini, et uno die Pentecostes, et uno die Natalis Domini. Caeteris temporibus in pane et aqua, et interdum leguminibus et oleribus poeniteas. In jejuniis, in vigiliis, et orationibus, et eleemonymis persevera omni tempore. Vinum, et medonem, et mellitam cervisiam nunquam bibas, nisi in illis praedictis tribus diebus. Uxorem ne ducas, concubinam non habeas, adulterium non facias, absque spe conjugii in perpetuo maneat. Nunquam te laves in balneo, equum non ascendas, causam tuam et alterius in conventu fidelium non agas. In nonviviis laetantium nunquam sedeas. In ecclesia segregatus ab aliis Christianis post ostium humiliter stes. Ingredientium et egredientium orationibus suppliciter te commendes. Comunione sacri corporis et sanguinis Domini cunctis diebus vitae tuae indignum te eximes. In ultimo autem termino vitae tuae, pro viatico, si observaveris consilium, ut accipias, tibi concedimus.»²⁹ De todas formas, todavía queda por delante un trabajo intenso de comprensión de la jerarquía de las penas, que no ha sido estudiada en profundidad.**

Con respecto a la práctica del ayuno, Caroline Walker Bynum³⁰ —quien investiga acerca del significado religioso del alimento para las mujeres de los siglos XIII y XIV— afirma que éste era la renuncia más dolorosa. La sociedad medieval consideraba la gula como una forma de lujuria, mientras que, por otro lado, una de las prácticas ascéticas más extendidas era la abstinencia en la alimentación —una forma de controlar el cuerpo. De esta manera, es evidente la relevancia de una pena basada en el ayuno para purgar los pecados, hecho al cual también podían contribuir otras prácticas ascéticas como las vigiliias y la abstinencia sexual.

28. BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, p. 961.

29. BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, p. 954.

30. WALKER BYNUM, C. *Fast, Feast, and Flesh: The Religious Significance of Food to Medieval Women*. *Representations* Vol. 0 Issue 11 (Summer, 1985): 1-25.

Sin embargo, las prescripciones de ayuno y plegarias no eran las únicas formas de lograr el perdón divino³¹. Existía la posibilidad de una redención o conmutación, que constituía una manera de realizar la penitencia, pero por medio de equivalencias. Éstas últimas podían ser: una reducción de la pena original, un pago en dinero (que muchas veces redundó en el aumento de los bienes eclesiásticos), o podían ser realizadas por otras personas que reemplazasen al penitente.

Estas posibles sustituciones de una penitencia le valieron a los penitenciales una severa crítica de sus detractores. Los autores de J. T. McNeill y H. M. Gamer mencionan dos críticas sufridas por estos libros durante el período de su utilización: por un lado, la novedad y la falta de autoridad y, por otro, el efecto corruptor que producían las conmutaciones en dinero. No obstante, afirman los mismos autores, no todos los penitenciales contenían equivalencias³². Cyrille Vogel, por otra parte, opina que la mayoría sí incluían las conmutaciones en un prólogo o en un apéndice³³. Este es el caso de Burchard, quien las prescribe a partir del capítulo 11 de su *Corrector*, en el que aconseja no desesperar a quien no puede cumplir con una penitencia, ya que existen otros métodos posibles. Por ejemplo, en el Capítulo 12 se ofrecen algunos métodos: "*Pro uno die quem in pane et aqua jejunare debet, L psalmos genibus flexis in Ecclesia, si fieri potest, decantet: sin autem, in loco convenienti eadem faciat, et unum pauperem paseat, et eo die expecto vino, carne et sagimine, sumat quidquid velit*"³⁴.

Ahora bien, debemos agregar que el objetivo de la penitencia no era sólo que el penitente obtuviese el perdón de Dios a través de quienes lo administraban en el mundo terrenal. También existía una dimensión educadora que implicaba que el pecador recobraba o rehabilitaba su relación con la Iglesia, Dios y la sociedad³⁵. La

31. De hecho, otras penas (aunque no tan frecuentes como el ayuno y la recitación de salmos) eran: el *palmatae* o golpear el pavimento con las palmas abiertas; la flagelación; el voto monástico; el exilio o peregrinación; la rebaja del rango en caso de que hubiese sido un clérigo quien cometió la falta; la servidumbre para compensar a los parientes de las víctimas, etc. Para más detalle, véase McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 32 y siguientes.

32. En, McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 47-49.

33. Ver, VOGEL, C. *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969.

34. BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, p. 981.

35. "The penitentials offer to the sinner the means of rehabilitation. He is given guidance to the way of recovering harmonious relations with the Church, society, and God... he recovers the lost personal values of which his offenses have deprived him. He can once more function as a normal person. Beyond the theological considerations, we see in the detailed prescriptions the objective of an inward moral change, the setting up of a process of character reconstruction which involves the correction of special personal defects and the reintegration of personality." McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 46.

penitencia podía ser vista como una medicina para combatir el pecado y curar el alma. Esta concepción podría haber llegado a los penitenciales a través de Casiano, que postulaba el principio de los contrarios como uso médico³⁶. De hecho, como muestra de esta visión, podemos recordar que el libro XIX del *Decretum* de Burchard de Worms lleva el nombre *Corrector sive medicus* y su autor comienza el libro mencionando su argumento: "*Liber hic Corrector vocatur et Medicus, quia correctiones corporum et animarum medicinas plene continet...*"³⁷

Uno de los logros del nuevo sistema penitencial fue que las leyes seculares reconocieran autoridad a los castigos eclesiásticos de las faltas³⁸, complementándose ambos tipos de leyes (eclesiásticas y seculares)³⁹. Asimismo, se consiguió guiar a los confesores en su tarea diaria, proporcionándoles una base práctica para la tasación de las penitencias adecuadas a los pecados cometidos por los fieles.

Debemos agregar que otra de las probables razones del éxito de la disciplina penitencial insular fue el hecho de haber convertido la confesión y la penitencia en más accesibles para los creyentes. Esto fue conseguido al permitir que ambas fueran reiterables: "... los fieles, que vivían mal y rezaban poco, estaban abrumados por un sentimiento de culpabilidad del que no confiaban librarse más que a la hora de la muerte. Por tanto, acogieron con alegría la posibilidad de obtener la absolución cada vez que lo desearan mediante la confesión y la relativa penitencia de sus culpas."⁴⁰

Hemos tratado los cambios sufridos por la penitencia, especialmente aquellos que van de la esfera pública a la privada. Las formas introducidas por el género de los penitenciales a partir del siglo VI tuvieron como consecuencia la extensión de estos libros –que ofrecieron una solución a los sacerdotes en su trabajo cotidiano– y la posibilidad de acceso a una confesión y penitencia repetidas. La conmutación de las penas tenía como finalidad permitir a todos poder cumplir con las mismas. Si

36. "The confessor was indeed taught to regard himself as a minister of supernatural grace: but not less prominent is the thought of the processes of penance as constituting a treatment in itself effective toward the recovery of the health that has been lost through sin." McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 44.

37. BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*. Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853, p. 949.

38. Sin embargo, una diferencia sustancial las separa: "Confession presupposed something not required in the law: acknowledgement of sin by the guilty person and repentance." GUREVICH, A. *Medieval popular culture: problems of belief and perception*. Great Britain: Maison des Sciences de l'Homme and Cambridge University Press, 1990, p. 28.

39. Ver McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series), p. 37. También OAKLEY, T. P. *The Penitentials as Sources for Mediaeval History*. *Speculum* Vol. 15 Issue 2 (Apr. 1940): 210-223 (Jstor). En: <http://www.jstor.org/> (Consultado: 18/09/2001), opina sobre la complementariedad entre ambas. El autor agrega la necesidad del estudio en conjunto de leyes seculares y de cánones penitenciales para un mejor estudio y conocimiento de la historia de la ley canónica.

40. VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del Occidente medieval (siglos VIII - XII)*. Madrid: Cátedra, 1985, p. 23.

bien algunas de estas características llevaron a algunos a manifestar sus críticas, es indudable que gran parte del éxito de este sistema penitencial se debió a la acertada adaptación y al reconocimiento por parte de la Iglesia cristiana de las necesidades de sus fieles, en un contexto de cristianización superficial y de necesidad de extensión de su esfera de influencia.

Bibliografía

- BÖNNEN, G. (Hg.). *Bischof Burchard. 1000-1025. Tausend Jahre Romanik in Worms*. Begleitpublikation zur Ausstellung im Museum der Stadt Worms (11. März bis 1. Oktober 2000). Worms: Verlag Stadtarchiv Worms, 2000.
- BRUNDAGE, J. A. *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*. México: Fondo de Cultura Económica, 2000. (Sección de obras de Política y Derecho).
- BURCHARD von WORMS. *Decretum*. En: MIGNE, J. P. *Patrologiae Latinae*, Tomus CXL, Petit-Montrouge: Migne Editorem, 1853.
- CORTI, F. y MANZI, O. Un espacio de pecado en las imágenes de las Cantigas de Santa María : la tafurería. *Temas Medievales* 1996 N° 6: 143-162.
- DIEDERICH, E. *Das Dekret des Bischofs Burchard von Worms. Beiträge zur Geschichte seiner Quellen*. Inaugural Dissertation. I. Teil. Breslau: Oscar Sellmann, 1908.
- DILTHEY, G. *Historia de la pedagogía*. Buenos Aires: Editorial Losada, 1952. (Biblioteca pedagógica).
- FOURNIER, P. Le Décret de Burchard de Worms. *Revue d'histoire ecclésiastique*, XII 1911: 451-473; 670-701.
- FOURNIER, P. Études critiques sur le Décret de Burchard de Worms. *Nouvelle revue historique de droit français et étranger* XXXIV 1910: 41-112; 213-21; 289-331; 564-584.
- FRANSEN, G. Le tradition manuscrite du Décret de Burchard de Worms, en: SCHEUERMANN, A. und MAY, G. (Hg.). *Ius Sacrum. Klaus Mördsdorf zum 60. Geburtstag*. München, Paderborn, Wien, Verlag Ferdinand Schöningh, s. f.: 111-118.
- FRANSEN, G. Les sources de la Préface du Décret de Burchard de Worms. *Bulletin of Medieval Canon Law, New Series*, Vol. 3 1973: 1-6.
- FRANSEN, G. und KÖLZER, T. (Hg.). *Burchard von Worms (Burchardus Wormaciensis ecclesiae episcopus). Decretorum Libri XX. Ex consiliis et orthodoxorum patrum decretis, tum etiam diversarum nationum synodis seu loci communes congesti*. Germany: Scientia Verlag Aalen, 1992.
- FUMAGALLI, V. *Solitudo carnis. El cuerpo en la Edad Media*. Madrid: Nerea, 1990.
- GROSCH, H. *Burchard I, Bischof zu Worms. Inaugural Dissertation*. Leipzig: Jena Frommannsche Buchdruckerei (Hermann Pohle), 1890.
- GURFVICH, A. *Medieval popular culture : problems of belief and perception*. Great Britain: Maison des Sciences de l'Homme and Cambridge University Press, 1990.
- HARTMANN, W. (Hg.). *Bischof Burchard von Worms. 1000-1025*. Mainz: Selbstverlag der Gesellschaft für Mittelrheinische Kirchengeschichte, 2000.
- HOFFMANN, H. und POKORNY, R. Das Decret des Bischofs Burchard von Worms. Textstufen - Frühe Verbreitung - Vorlagen. München: *Monumenta Germaniae Historica*, 1991.
- HOMET, R. *Sobre la educación medieval*. Buenos Aires: Tekne, 1979.
- KARPP, H. *La pénitence : textes et commentaires des origines de l'ordre pénitentiel de l'Eglise ancienne*. Neuchâtel (Switzerland): Delachaux et Niestlé Editeurs, 1970.

- KNOWLES, D. *El monacato cristiano*. Madrid: Ediciones Guadarrama, 1969.
- KOENIGER, A. M. *Burchard I von Worms und die deutsche Kirche seiner Zeit (1000-1025)*. München: Verlag der J. J. Lentner'schen Buchhandlung, 1905.
- Lexicon des Mittelalters. Band II. München und Zürich: Artemis Verlag, 1983. Voces: B. I., Bf. v. Worms.
- MCNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series).
- MOORE, R. I. *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250*. Barcelona: Crítica, 1989.
- MÜLLER, T. T., PINKERT, M. und SEEBOTH, A. (Hg.). *Bischof Burchard I. in seiner Zeit. Tagungsband zum biographisch-landeskundlichen Kolloquium vom 13. bis 15 Oktober 2000 in Heilbad Heiligenstadt*. Band I. Heiligenstadt: Cordier, 2001.
- NORTH, W. L. *The Life of Burchard Bishop of Worms, 1025*. Translated from the edition of G. Waitz in *Monumenta Germaniae Historica SS 4*. Hannover: Monumenta Germaniae Historica, 1841.
- OAKLEY, T. P. The Penitentials as Sources for Mediaeval History. *Speculum* Vol. 15 Issue 2 (Apr. 1940): 210-223.
- PAGELS, E. *Adán, Eva y la serpiente*. Barcelona: Crítica, 1990.
- PÉREZ-PRENDES, J. M. *Instituciones medievales*. Madrid: Editorial Síntesis, s/f.
- RICHÉ, P. *La educación en la Cristiandad Antigua*. Barcelona: Herder, 1983 (1968).
- ROUSSELLE, A. *Porneia. Del dominio del cuerpo a la privación sensorial. Del siglo II al siglo IV de la era cristiana*. Barcelona: Península, 1989 (1983).
- SCHMITT, J.-C. *Historia de la superstición*. Barcelona: Crítica, 1992 (1988).
- SCHMITZ, H. J. *Die Bussbücher und das kanonische Bussverfahren*. Dusseldorf: Schwalm, 1898.
- SCHMITZ, H. J. *Die Bussbücher und das kanonische Bussdisciplin der Kirche*. Mainz: Kirchheim, 1883.
- SOMERVILLE, R. and BRASINGTON, B. C. *Prefaces to Canon Law books in Latin Christianity. Selected translations, 500-1245*. U. S. A.: Yale University Press, 1998.
- VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del Occidente medieval (siglos VIII - XII)*. Madrid: Cátedra, 1985.
- VOGEL, C. Pratiques superstitieuses au début du XI^e siècle d'après le Corrector sive medicus de Burchard, évêque de Worms (965-1025), en LABANDE, E.-R. *Etudes de civilisation médiévale (IX^e - XIII^e siècles)*. Poitiers: Mélanges, s/f: 751-761.
- VOGEL, C. *Le pêcheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969.
- WALKER BYNUM, C. Fast, Feast, and Flesh: The Religious Significance of Food to Medieval Women. *Representations* Vol. 0 Issue 11 (Summer, 1985): 1-25.
- WASSERSCHLEBEN, F. W. H. *Die Bussordnungen der abendländischen Kirche*. Halle: Verlag von Ch. Graeger, 1851.

- KNOWLES, D. *El monacato cristiano*. Madrid: Ediciones Guadarrama, 1969.
- KOENIGER, A. M. *Burchard I von Worms und die deutsche Kirche seiner Zeit (1000-1025)*. München: Verlag der J. J. Lentner'schen Buchhandlung, 1905.
- Lexicon des Mittelalters. Band II. München und Zürich: Artemis Verlag, 1983. Voces: B. I., Bf. v. Worms.
- McNEILL, J. T. and GAMER, H. M. *Medieval Handbooks of Penance. A translation of the Principal Libri Poenitentiales*. New York: Columbia University Press, 1990 (1938), (Records of Western Civilization Series).
- MOORE, R. I. *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250*. Barcelona: Crítica, 1989.
- MÜLLER, T. T., PINKERT, M. und SEEBOTH, A. (Hg.). *Bischof Burchard I. in seiner Zeit. Tagungsband zum biographisch-landeskundlichen Kolloquium vom 13. bis 15 Oktober 2000 in Heilbad Heiligenstadt*. Band I. Heiligenstadt: Cordier, 2001.
- NORTH, W. L. *The Life of Burchard Bishop of Worms, 1025*. Translated from the edition of G. Waitz in Monumenta Germaniae Historica SS 4. Hannover: Monumenta Germaniae Historica, 1841.
- OAKLEY, T. P. The Penitentials as Sources for Mediaeval History. *Speculum* Vol. 15 Issue 2 (Apr. 1940): 210-223.
- PAGELS, E. *Adán, Eva y la serpiente*. Barcelona: Crítica, 1990.
- PÉREZ-PRENDES, J. M. *Instituciones medievales*. Madrid: Editorial Síntesis, s/f.
- RICHE, P. *La educación en la Cristiandad Antigua*. Barcelona: Herder, 1983 (1968).
- ROUSSELLE, A. *Porneia. Del dominio del cuerpo a la privación sensorial. Del siglo II al siglo IV de la era cristiana*. Barcelona: Península, 1989 (1983).
- SCHMITT, J.-C. *Historia de la superstición*. Barcelona: Crítica, 1992 (1988).
- SCHMITZ, H. J. *Die Bussbücher und das kanonische Bussverfahren*. Dusseldorf: Schwalm, 1898.
- SCHMITZ, H. J. *Die Bussbücher und das kanonische Bussdisciplin der Kirche*. Mainz: Kirchheim, 1883.
- SOMERVILLE, R. and BRASINGTON, B. C. *Prefaces to Canon Law books in Latin Christianity. Selected translations, 500-1245*. U. S. A.: Yale University Press, 1998.
- VAUCHEZ, A. *La espiritualidad del Occidente medieval (siglos VIII - XII)*. Madrid: Cátedra, 1985.
- VOGEL, C. Pratiques superstitieuses au début du XIe siècle d'après le Corrector sive medicus de Burchard, évêque de Worms (965-1025), en LABANDÉ, E.-R. *Etudes de civilisation médiévale (IXe - XIIIe siècles)*. Poitiers: Mélanges, s/f: 751-761.
- VOGEL, C. *Le pêcheur et la pénitence au Moyen Age*. Paris: Les éditions du Cerf, 1969.
- WALKER BYNUM, C. Fast, Feast, and Flesh: The Religious Significance of Food to Medieval Women. *Representations Vol. 0 Issue 11* (Summer, 1985): 1-25.
- WASSERSCHLEBEN, F. W. H. *Die Bussordnungen der abendländischen Kirche*. Halle: Verlag von Ch. Graeger, 1851.